



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia N° 137725
Cui: 11001020400020240102600
José Honorio Alemán Zapata

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la demanda de tutela, incoada por **José Honorio Alemán Zapata**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al hábeas data, al interior del radicado 11001310405520070024701.

Vincúlese al Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad, al Consejo Superior de la Judicatura, al Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, así como las partes, intervinientes y autoridades en la actuación destacada.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de

copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los informes y providencias deberán ser remitidos, a los correos electrónicos: despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FD96F3A79C0B39DCDD9B215C9B0F9792CD5C9E1039EF5EE6AA92E0F8790984D
Documento generado en 2024-05-20

Sala Casación Penal @ 2024